



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BOSTONIA SAS

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato las actuaciones surtidas a través de la plataforma SECOP II
2. Que LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. El Pliego de Condiciones y sus Adendas.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Las Garantías y su aprobación.
5. Oferta y sus anexos.
6. Resolución de Adjudicación.
7. Certificado de Registro presupuestal.
8. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Le corresponde al CONTRATISTA el “cumplimiento de TODAS las obligaciones contenidas en los documentos que forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. - El valor total del contrato se pagará al contratista conforme a lo establecido en los documentos que forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. - El valor total del contrato se pagará al contratista conforme a lo establecido en los documentos que forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos establecidos en secop II, de conformidad con el artículo art. 2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá ampliar la garantía en caso de reajuste del valor o prórroga del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de la prima de la garantía ofrecida estará a cargo y cuenta del EL CONTRATISTA. En caso de que haya necesidad de prorrogar, modificar o suspender el Contrato, EL CONTRATISTA sufragará por su cuenta todos los gastos que impliquen las mismas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Página 1 de 6



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BOSTONIA SAS

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor y/o se suspenda la ejecución, el adjudicatario se compromete, a que dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al evento, que presentará el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado según aplique.

CLÁUSULA QUINTA. DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL MINISTERIO no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y/o mantendrá al MINISTERIO indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En desarrollo del contenido de la presente cláusula:

1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo del mismo.
2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MINISTERIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MINISTERIO, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el MINISTERIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si EL MINISTERIO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL MINISTERIO, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Página 2 de 6

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BOSTONIA SAS

por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL MINISTERIO podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. En caso en el que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o EL MINISTERIO no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MINISTERIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, EL MINISTERIO podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

CLÁUSULA OVTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obliga EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, etc.) que realice EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, corresponden en su totalidad al MINISTERIO, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión Andina 351. EL CONTRATISTA conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BOSTONIA SAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONSULTOR o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. Por acto administrativo debidamente motivado EL MINISTERIO declarará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MINISTERIO. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MINISTERIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL MINISTERIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL MINISTERIO exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL MINISTERIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACION DE CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Así

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BOSTONIA SAS

mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 734 de 2002 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a EL MINISTERIO para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA NOVENA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y los decretos 723 de 2013 y 1443 2014 o los decretos que modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás normas vigentes que rigen la materia. EL CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. EL MINISTERIO no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL MINISTERIO, de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá ser terminado de común acuerdo a petición de las partes en cualquier momento, evento en el cual se liquidarán la remuneración del CONTRATISTA teniendo en cuenta lo ejecutado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y BOSTONIA SAS

efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato, se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el Juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: Para el perfeccionamiento del contrato se requiere las firmas de las partes en secop II. Para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal por parte del MINISTERIO. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Página 6 de 6

